

Nombre del Alumno: Iván Alejandro Esponda López

Nombre de la materia: Derecho penal

Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro

Nombre de la licenciatura: Licenciatura en Derecho

Segundo cuatrimestre

UNIDAD III y IV



Delito

Es la conducta típica, antijuridica y culpable que dará por consecuencia la punibilidad.

Los elementos del delito no son si no aquellos que integran al mismo, es decir todas las partes de un delito.
Existen elementos positivos y negativos;

Los positivos son:

- Conducta
- Tipicidad
- Antijuridicidad
- Culpabilidad
- Imputabilidad
- Condicionalidad objetiva
- Punibilidad

Los negativos son:

- Ausencia de Conducta
- Atipicidad
- Causas de justificación o licitud
- Inimputabilidad
- Inculpabilidad
- Ausencia de condicionalidad objetiva
- Excusas absolutorias

De acuerdo a su temporalidad, el delito puede ser:

- ✓ <u>Instantáneo</u>: Se consuma en el momento en que se realizaron todos sus elementos.
- ✓ <u>Continuado:</u> Se produce mediante varias conductas y un solo resultado.
- ✓ Permanente: Después de que el sujeto realiza la conducta, esta se prolonga en el tiempo a voluntad del activo.

La tentativa es un grado de ejecución que queda incompleta por causas no propias del agente y, puesto que denota la intención delictuosa, se castiga.

TIPOS DE AUTORIA

Autoría

Persona física que realiza la conducta típica y puede ser material o intelectual.

Coautoría

En este caso intervienen dos o mas sujetos en la comisión del delito.

Complicidad

La producen quienes de manera indirecta ayudan a otro a cometer un delito.

Autoría mediata El autor será el sujeto imputable, mientras que el medio o instrumento del que aquél se valió para cometer el ilícito será el inimputable.

instigación

Consiste en incitar a otra persona a cometer el delito

Provocación

Consiste en utilizar y aprovechar la idea que otra persona tiene, propiciando el reforzamiento para que cometa el delito.

Mandato

Consiste en ordenar a otros que cometan un delito, con beneficio sólo de quien lo ordena.

Orden

Es una especie de mandato, en el que el superior ordena al inferior la realización de un delito, en abuso de su autoridad.

Coacción

Se ordena la comisión de un delito, pero con algún tipo de amenaza hacia el sujeto.

Consejo

Se instiga a alguien para que cometa un delito en beneficio del instigador.

Asociación

Es un convenio que celebran varios sujetos para cometer un delito en beneficio de todos.

Delito de Acción

La acción se define como aquella actividad que realiza el sujeto, produciendo consecuencias en el mundo jurídico, en dicha acción debe de darse un movimiento por parte del sujeto.

Delito de Omisión

Es la inactividad voluntaria cuando existe el deber jurídico de hacer algo.

Cuenta con cuatro elementos:

- a) Manifestación de la voluntad.
- b) Una conducta pasiva. (inactividad).
- c) Deber jurídico de obrar
- d) Resultado típico jurídico.

Delincuente

Es la persona física que realiza (por acción u omisión) la conducta delictiva y cuya responsabilidad penal ha sido probada y, consecuentemente, ha sido sentenciado.

Frecuencia del comportamiento delictivo

- Primodelincuencia: Casos donde se encuentran sujetos quienes por primera vez cometen un delito.
- Reincidencia: Puede ser genérica, cuando el agente comete un delito de naturaleza diferente al primero, o puede ser especifica, cuando el primer delito y el segundo son de la misma naturaleza
- <u>Habitualidad</u>: Consiste en que el agente cometa dos veces más, un delito de la misma naturaleza, siempre que los tres se cometan en un periodo no mayor a 10 años.
- Ocasionalidad: Cuando el sujeto comete un delito en función de habérsele presentado la ocasión propicia.
- Delincuencia profesional: Se trata de desarrollar el comportamiento como una profesión,

Por pena se entiende la ejecución real y concreta de la punición que el Estado impone a través del órgano jurisdiccional correspondiente (juez penal), con fundamento en la ley, al sujeto del cual se ha probado su responsabilidad penal por la comisión de un delito.

- Intimidatoria: Significa que debe preocupar o causar temor al sujeto para que, al intimidarlo, no delinca.
- Aflictiva: Debe causar cierta afectación o aflicción al delincuente, para evitar futuros delitos. Se trata de restringir, de afectar o suspender ciertos derechos.
- <u>Ejemplar:</u> Debe ser un ejemplo en los planos individual y general para prevenir otros delitos, tanto en el propio sujeto que delinquió, como en terceros, para evitar que incurran en una conducta semejante.
- <u>Legal:</u> Siempre debe provenir de una norma legal; previamente debe existir la ley que le da existencia. Es lo que se traduce en el principio de legalidad ya referido: nulla poena sine lege.
- Correctiva: Toda pena debe tender a corregir al sujeto que comete un delito, modificando su conducta y evitando su reincidencia.
- Justa: La pena no debe ser mayor ni menor, sino exactamente la correspondiente en la medida del caso de que se trata.
 Tampoco debe ser excesiva en dureza o duración, ni menor, sino justa.

Fuente: Antología Derecho Penal UDS